

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción verbal que pretende la Restitución de predio rural de JOSÉ DORMEY JIMÉNEZ SÁNCHEZ frente a DIEGO ALEXANDER MONTOYA GALEANO y otros, radicada al 2023-00185-00; agotado el trámite previo a la audiencia. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, agosto de 2024.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0510

Viterbo, Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

En el discurrir procesal de la demanda verbal que pretende la Restitución de predio rural iniciada por JOSÉ DORMEY JIMÉNEZ SÁNCHEZ frente a DIEGO ALEXANDER MONTOYA GALEANO; NELSON ANDRÉS ROJAS MARÍN; IVÁN ALBERTO GALLEGÓ FLÓREZ y EUDES DAVID GIRALDO GUTIÉRREZ, radicada al 2023-00185-00.

La parte demandada a través de abogado ejerció su derecho de contradicción y echo mano de medios exceptivos frente a los hechos y pretensiones esbozados en el libelo, de los cuales dio traslado la secretaría del despacho, los que denominó:

“1- INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.
2- COMPENSACIÓN DE CUENTAS PENDIENTES. 3- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FALSA y 4- INDUCCIÓN AL ERROR POR OMISIÓN DE DEBIDA RELACIÓN DE LOS BIENES

INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO”, con pronunciamiento dentro del término de traslado legal.

Extinguido el término de traslado de la demanda, de igual forma el de las excepciones propuestas; se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 en armonía con el artículo 373 de la norma en cita, en los términos del artículo 392, citando a audiencia dentro de la cual se recibirán las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se decreten, además se fijará el litigio y se emitirá el fallo que corresponda.

POR LA DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Se le dará el valor que merezca al momento de emitir una decisión de fondo a la aportada con el libelo.

TESTIMONIAL:

No solicitó.

INTERROGATORIO DE PARTE:

No solicitó.

EL DEMANDADO:

DOCUMENTAL:

Se le dará el valor legal que merezca al momento del fallo a las aportadas.

TESTIMONIAL:

Ha solicitado escuchar a:

LAURA MARCELA ECEVERRY MANRIQUE y ABRAHAM ANTONIO CAÑAVERAL TORO.

Los que depondrán conforme a lo expresado en la solicitud.

INTERROGATORIO:

No solicitó.

SOBRE LAS EXCEPCIONES DE FONDO:

El demandante:

FREDY CEBALLOS LASO; IVÁN DARIO GARCÍA; MALLERIN MANBUSCAY NARVAÉZ Y FREDY MONTES RAMÍREZ.

Los que depondrán conforme a lo expresado en la solicitud.

El solicitante deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 392 del código general del proceso, es decir, limitar los testimonios a dos sobre los mismos hechos.

PRUEBAS DE OFICIO:

Se escuchará en interrogatorio a los señores JOSÉ DORMEY JIMÉNEZ SÁNCHEZ; DIEGO ALEXANDER MONTOYA GALEANO; NELSON ANDRÉS ROJAS MARÍN; IVÁN ALBERTO GALLEGÓ LÓREZ y EUDES DAVID GIRALDO GUTIÉRREZ.

Se fija para el desarrollo de la diligencia, el día cinco (5) de diciembre de 2024, hora diez de la mañana (10:00 a.m.).

Se advierte a las partes que su asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de recibir las consecuencias contenidas en el numeral 4 del artículo 372 del código general del proceso, además de una multa de cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

Debe resaltar esta judicial que la asistencia de las partes, para el caso la demandante y la prueba testimonial solicitada debe hacerse de manera presencial en la sala de audiencias de esta unidad judicial, con miras a que esta dispensadora de justicia pueda desarrollar los interrogatorios correspondientes y tener acceso directo a testigos e interrogados en apoyo a lo dispuesto en el artículo 171 del código general del proceso.

Igualmente como lo ha dicho la Corte, en estos temas con respecto a la valoración de la prueba testimonial, debe realizarse de manera personal el escrutinio por esta judicial, para evidenciar las formas en que puede impugnar su credibilidad y los ámbitos temáticos de tal procedimiento, verbigracia, la «capacidad del testigo para percibir, recordar o comunicar cualquier asunto sobre la declaración», la «existencia de cualquier tipo de prejuicio, interés u

otro motivo de parcialidad por parte del testigo» o el «carácter o patrón de conducta del testigo en cuanto a la mendacidad».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0145 del 2/9/2024


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO